COMITÉ DE TRASNPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE GUERRERO. RESOLUCIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN SESEAGRO/CT/001/2023

En Chilpancingo, Guerrero, a ocho de febrero del año dos mil veintitrés, vistas las constancias que integran el expediente de la solicitud con número de folio **122493723000006 de fecha veinticinco de enero del presente año**, estando debidamente integrado el **Comité de Transparencia** de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero para resolver sobre la solicitud de información presentada por la C. **Lissete Margarita Valdez** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se da cuenta de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El veintiséis de enero de dos mil veintitrés, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud número **122493723000006** realizada por la C. **Lissete Margarita Valdez,** en la que requirió a este sujeto obligado la información consistente en:

> *"1. Se solicitan las facturas emitidas el 9 de septiembre y 6 de diciembre del año 2021, por montos de $872.00, $139.52, $603 20 por gastos diversos*
>
> *2 Las facturas de los ejercicios 2020, 2021 y 2022 que amparen las partidas específicas del gasto siguientes material de papelería, material de oficina, material de limpieza, productos alimenticios, prendas de seguridad, servicios de conducción de señales analógicas y digitales, servicios integrales y otros servicios, arrendamiento de impresoras, servicios de capacitación, instalación y reparación, viáticos en el país y combustibles y lubricantes, otros arrendamientos"*
>
> *3 La factura que avale la compra del vehículo oficial asignado a la Secretaría Ejecutiva, los documentos"(sic)*

2.-Mediante oficio número **SESEAGRO/002/2023,** de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, la licenciada Karla Valenzo Alarcón, encargada de despacho de la Dirección de Administración de la SESEAGro, informó a la Unidad de Transparencia y Género de esta Secretaría, lo siguiente:

"Al respecto me permito informar lo siguiente:

- *Por cuanto hace al punto marcado con el arábigo 1.- Se realizó una búsqueda minuciosa en el portal del Servicio de Administración Tributatia (SAT) y no fueron encuentrardas las facturas con fechas y montos especificos que solicita."*

COMPETENCIA

El Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero tiene dentro de sus funciones la señalada en el artículo 57, fracción II de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, respecto a la solicitud número **122493723000006,** toda vez de que, de los antecedentes antes citados se desprende la inexistencia parcial de los puntos de la información solicitada, razón por la cual reunidos en sesión dentro de la cual, entre otros puntos, es prudente proceder al estudio y análisis antes expuesto conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero.- El Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, es competente para conocer y emitir las resoluciones que correspondan a efecto de dar atención a las solicitudes de información así como para resolver la declaratoria de inexistencia de la información, en términos de lo previsto en los artículos 157, Fracción II y 158, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

Segundo.- Se tiene por presentado el oficio mediante el cual la C. Karla Valenzo Alarcón, encardada de despacho de la Dirección de Administración de la SESEAGro,

informó, que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información requerida, tomando las medidas necesarias para su localización agotando todas las instancias de búsqueda, resultando que la información no se encuentra en los archivos de esta dependencia ni en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Con lo anterior, se satisface el propósito de la declaración formal de inexistencia de la información, es decir, se garantiza al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de interés y que estas fueron las adecuadas para atender el supuesto que nos ocupa, sirve de apoyo por analogía el criterio 12-10 emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, hoy Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala lo siguiente.

> **"Propósito de la declaración formal de inexistencia**: Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emita una declaratoria que confirme, en su caso la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante q efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto..." (sic).

Lo anterior tiene aplicación en el tema que nos ocupa, atendiendo que dicho criterio no es limitativo ni exclusivo del INAI, puesto que, todos los sujetos obligados dentro de sus facultades y atribuciones, tendientes a salvaguardar el derecho y acceso a la información pueden emitir declaraciones de inexistencia de la información, de ahí que resulte aplicable dicho criterio en el presente tema que se trata.

Tercero. En virtud de lo anterior, este Comité de Transparencia cuenta con los elementos necesarios para resolver sobre la declaratoria de inexistencia de la información, por las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sostiene entre otras cosas que, el derecho a la información será garantizado por el Estado,

con las reservas de ley, para mayor entendimiento, se transcribe en su literalidad la parte que interesa:

> **Articulo 6.- (..)**
> **A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
> I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. **Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento a lo establecido en el artículo 157 fracciones I y II de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Comité de Transparencia:

RESUELVE

PRIMERO.- SE DECLARA la inexistencia de la información solicitada con número de folio **122493723000006**, por cuanto hace a lo requerido en el punto número 1.

SEGUNDO.- Se hace del conocimiento a la solicitante, que cuenta con el término de quince días hábiles para interponer el recurso de revisión en contra del fallo que confirma la inexistencia de la información que solicita, lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 161 y 162, fracción II de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

TERCERO.- Notifíquese para los efectos conducentes, por conducto de la Unidad de Transparencia y Género de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, a la solicitante y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro).

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, **POR UNANIMIDAD DE VOTOS** de los sujetos obligados que lo integran, quienes autorizan y dan fe.

LIC. SISSY ELIZABETH ARIZA HERNÁNDEZ.
Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia y Género y Presidenta del Comité de Trasparencia.

LIC. KAREN BEATRIZ CARRETO MARTÍNEZ
Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.

M.A.P. ELIZABETH GONZÁLEZ ODILÓN
Titular del Órgano de Control Interno.

LIC. MAXIMINO CASTRO MARTÍNEZ
Encargado de Despacho de la Dirección de Riesgo y Política Anticorrupción

LIC. KARLA VALENZO ALARCÓN
Titular de la Dirección de Administración